

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09281**

28 de setiembre, 2011
DCA-2483

MBA
Guisselle Méndez Vega
Directora Ejecutiva
Sistema Nacional de Áreas de Conservación
Fax: 2248-2451

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza iniciar y promover una contratación directa concursada para la demolición, acarreo y disposición de materiales en el Complejo Turístico Punta Uva, situado en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, hasta por un monto de ¢150.000.000.

Nos referimos a su oficio SINAC-DE-1331 del 19 de setiembre del presente año, mediante el cual solicita autorización para promover una contratación directa de conformidad con lo señalado en el asunto.

1) Antecedentes y justificaciones.

a) Mediante sentencia firme dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo 2254-2009 de las 9:30 horas del 13 de octubre de 2009, así como lo dispuesto mediante resoluciones de esa misma autoridad de las 9 horas del 9 de junio del 2011, y de las 11:45 horas del 8 de julio de 2011, se ordena la ejecución forzosa del acto administrativo firme y favorable 089-93 DGVS-MIRENEM de las 8:15 horas del 5 de marzo de 1993, específicamente el desalojo de todos los ocupantes del Plano Catastrado L-841259-89 (Complejo Turístico Punta Uva S.A.), así como el derribo, demolición y acarreo de toda la infraestructura que irrumpa en dicha área, la cual se encuentra dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo.

b) En cumplimiento de esa orden judicial, el SINAC ejecutó en la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 2011 el mencionado desalojo, para lo cual se aplicó la primera fase del proceso, la cual consistió en el desalojo e inhabilitación de la infraestructura que se encontraba dentro del área del Complejo Punta Uva S.A.

c) El SINAC debe proceder a ejecutar la segunda fase, la cual consiste en la demolición total y acarreo de materiales, así como la eliminación de la vegetación exótica que no es propia del sitio. Para realizar esta fase se requiere la contratación de servicios privados especializados en la materia.

d) Los componentes a ejecutar en esta segunda fase son: i) Clasificar previamente todos los desechos de madera, zinc, material aislante, fibrolit, cable, vidrio, acero, tubería de PVC, etc, acarrearlos de forma adecuada y depositarlos en un lugar o espacio avalado por los permisos de la Municipalidad de Talamanca y SETENA. ii) Limpieza previa y con equipos adecuados de los tanques séptico y de aguas servidas, cuyos desechos se deben depositar en un lugar o espacio avalado por los permisos de la Municipalidad de Talamanca y SETENA. iii) Eliminar las estructuras de los tanques sépticos, arquetas de cableado subterráneo, piscinas y cuartos de máquinas, triturarlas (separar la varilla del cemento y block), depositarlos en un lugar o espacio avalado por los permisos de la Municipalidad de Talamanca y SETENA. iv) Eliminar la vegetación exótica no nativa de la zona y el césped. v) Derribar las estructuras que aun quedan en pie en toda la propiedad, incluye la cancha de tenis del Hotel Suerre. Se deben levantar pisos y cimientos, tuberías subterráneas pluviales y sanitarias, triturar el material en concreto, clasificando por aparte el hierro, el acero, la madera y los escombros, luego se deben rellenar tales áreas. vi) Eliminar los mojones (postes) que delimitan el área entre el jardín y la playa, muros y mallas en los linderos y la estructura del puente que comunica el antiguo Hotel Suerre y la playa. vii) Los oferentes debían realizar una visita al sitio el pasado 26 de setiembre, y no pueden instalar campamentos en el área objeto de la demolición, ni podrán vender, donar o entregar material a nadie, para ello deberán contar con la autorización escrita de la Dirección Ejecutiva del SINAC. viii) La empresa deberá proveerla seguridad del equipo durante la permanencia en el lugar, contar con experiencia por más de 5 años, contar con maquinaria y logística adecuada, y destinar un profesional para la supervisión y fiscalización de los trabajos.

e) Se solicita la autorización para promover una contratación directa concursada al efecto, utilizar los procedimientos licitatorios correspondientes agravaría la condición de salud pública en el lugar por la posible proliferación de criaderos de Dengue en las piscinas y los drenajes, además se agravan las condiciones de seguridad de los vecinos. Se pretende invitar a un grupo de empresas y se adjunta un cronograma de actividades, plazos y responsables. Los trabajos serán supervisados por los profesionales Dennis Condega Martínez, Carlos Varela Jiménez, y Fabio Rodríguez Ulloa, fiscalizadores financiero, forestal y ambiental, estructural, respectivamente.

g) Se han destinado recursos presupuestarios de la partida 1.04.03 por un monto de ¢150.000.000, según se indica en certificación presupuestaria DFC-131.

h) La presente gestión se fundamenta en las disposiciones de los artículos 132 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

II) Criterio de la División.

No obstante que se ha solicitado un procedimiento de urgencia en base a las disposiciones de los artículos 132 y 139 del RLCA, la Administración no ha demostrado fehacientemente en qué consiste la urgencia que contiene el artículo 132 del RLCA referido. Vemos muy clara la necesidad pública a satisfacer, la cual fue ordenada por sentencia firme del Tribunal Contencioso Administrativo.

En virtud de lo cual, no estamos en presencia de procedimientos de urgencia, razones por las cuales la presente gestión no resulta procedente fundamentarla de conformidad con las disposiciones del referido artículo 132 del RLCA, por lo tanto la misma se canalizará a través de las disposiciones de los artículos 2 bis inciso c) y 138 y 139 de ese Reglamento, por los cuales la Contraloría General podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Al respecto, hemos de manifestarle que de acuerdo con los motivos expresados en la solicitud, se tiene debidamente acreditado que el Tribunal Contencioso Administrativo ordenó el derribo, demolición y acarreo de toda la infraestructura del Complejo Turístico Punta Uva S.A., el cual se encuentra ubicado dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo.

En consecuencia, el SINAC en estricto cumplimiento de esa orden judicial, deberá proceder a la ejecución de la segunda fase, la cual consiste en la demolición total y acarreo de materiales, así como la eliminación de la vegetación exótica que no es propia del sitio, y ejecutar una serie de componentes que se describen en el punto 1.d anterior.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende que resulta procedente ejecutar una contratación directa concursada para la demolición, acarreo y disposición de materiales en el Complejo Turístico Punta Uva S.A., situado en el Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, y así cumplir con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Así las cosas esta División no encuentra reparo alguno en autorizar la contratación directa concursada de marras, ello de conformidad con lo dispuesto en los supracitados artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa 138 y 139 de su Reglamento, ya que existen razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1) Deberá dejarse evidencia de todo lo actuado, en estricto orden cronológico en el expediente administrativo que se levante al efecto, para facilitar eventuales revisiones posteriores.

2) La autorización para la contratación de la demolición, acarreo y disposición de materiales en el Complejo Turístico Punta Uva S.A., se da por un monto máximo de ¢150.000.000. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en virtud del cual la Administración podrá continuar con los procedimientos en caso de que las cotizaciones presenten un exceso que no supere el 10% de esos montos, ello bajo las condiciones dispuestas en esa norma. Si tales propuestas son mayores en más de ese 10%, será necesaria la autorización de esta Contraloría General.

3) La disponibilidad presupuestaria queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la señora Ana Lucía Ovares Jaén, Jefe Departamento Financiero Contable. En ese sentido se recuerda

que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de estas contrataciones.

4) La contratación directa concursada autorizada mediante este oficio deberá estar concluida en un plazo máximo de dos meses contados a partir del recibo de esta nota y de ser posible, en ese mismo plazo se deberá suscribir el respectivo contrato, para lo cual deberá respetarse el cronograma de actividades y responsables correspondiente.

5) En la contratación directa concursada, deberán cursar invitación a un mínimo de tres potenciales oferentes idóneos en relación con el objeto contractual. A tal efecto deberán respetarse las especificaciones técnicas elaboradas por la Administración, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.

6) Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

7) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se regirán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

8) Deberá valorarse la exigencia de la rendición de una garantía de cumplimiento.

9) Se deja bajo la absoluta responsabilidad de esa Administración la selección del contratista, así como la razonabilidad del precio contratado.

10) Se deberá respetar el cronograma de actividades y plazos adjunto, y los servicios contratados estarán bajo la supervisión de los profesionales Dennis Condega Martínez, Carlos Varela Jiménez, Fabio Rodríguez Ulloa, fiscalizadores financiero, forestal y ambiental, estructural, respectivamente.

11) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el acto de adjudicación que se adopte, en razón del principio de eficiencia, y de la naturaleza del objeto de la presente, tendrá la posibilidad recursiva del artículo 136 del RLCA. Al contrato producto de esa contratación se exige del refrendo contralor, por lo que deberá contar con la aprobación interna de la Administración (artículo 17.3 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública) y a nuestro control posterior.

12) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración que el contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

13) Es responsabilidad de esa Administración velar que el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones de seguridad social.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Oscar Castro Ulloa
Abogado Fiscalizador

OCU/yhg
NI: 16229
Ci: Archivo central
G: 2011002212-1